



Únase a la Comisión de Justicia, para dictamen. Octubre 17 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-19

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1332

Ciudad de México, 4 de octubre de 2023

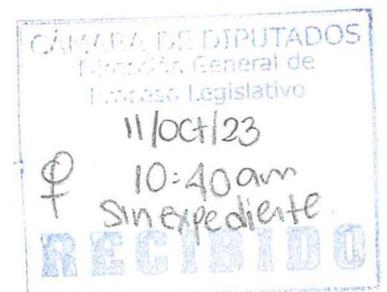
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-19**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 168, 172, 177, 216, 217 y 218 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 168.- Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de las hijas y los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, la persona titular del Juzgado de lo Familiar resolverá lo conducente.

Artículo 172.- Los cónyuges, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesiten la autorización y/o consentimiento del cónyuge, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 177.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 216.- Los cónyuges no podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se prestaren, o por los consejos o asistencia que se dieren.

Artículo 217.- Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

Artículo 218.- Los cónyuges se responden entre sí, de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia.



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas locales deberán adecuar sus Códigos Civiles y normatividad vigente, de conformidad con el presente Decreto, en un término de 180 días hábiles.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios